



vicealcaldía

área delegada de coordinación territorial,
trasparencia y participación ciudadana

MADRID

Número de Expediente: 300/2022/00261

INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE UN ASISTENTE VIRTUAL (CHATBOT) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Al no disponer desde este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para la realización del prestación objeto del contrato, se propone la contratación externa de todos aquellos que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se han considerado más adecuados, según se detalla en el pliego de prescripciones técnicas, todo ello cumpliendo lo establecido en la Instrucción 5/2012 aprobada por Decreto de la Delegada del Área de Hacienda y Administración Pública de 28 de diciembre de 2012.

En cuanto a los medios personales es de aplicación el Decreto de 21 de octubre de 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

En este sentido se estipula la figura del responsable del contrato, que es el encargado de su seguimiento y supervisión que actuara conforme se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) con relación a la supervisión y seguimiento del contrato y en el PPTP.

En el contrato esta figura recae en el Jefe de Servicio de Innovación en la Participación o funcionario/a que le sustituya.

En general, al responsable del contrato le corresponde supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, conforme a lo dispuesto en el art. 62 LCSP.

En el PPTP se establece la figura del interlocutor con el que deberá contar la entidad que resulte adjudicataria, para actuar con el Ayuntamiento y, en particular, con la persona responsable del contrato designado por la Administración que, al mismo tiempo, garantice que la empresa cumple con sus obligaciones contractuales.

Asimismo, la empresa contratista tendrá la obligación de designar sustituto/a para supuestos de ausencia del interlocutor. La entidad adjudicataria debe comunicar a la persona



vicealcaldía

área delegada de coordinación territorial,
trasparencia y participación ciudadana

MADRID

responsable del contrato, por escrito o verbalmente, todas las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución del contrato.

Asimismo, se informa que, en aras a evitar cualquier situación que pudiera considerarse determinante para el reconocimiento de una relación laboral entre la Administración municipal y el personal de la entidad que resulte adjudicataria, se estará a lo dispuesto en la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público (aprobada por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 28 de diciembre de 2012), en cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, así como en la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, los pliegos que rigen el contrato han contemplado en diferentes cláusulas las medidas necesarias.

En este sentido, el PPTP hace referencia a la no vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Así a la extinción del contrato, no podrá en ningún caso producirse la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Firmado electrónicamente

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INNOVACIÓN
María Cristina López Ferrando